



"Año de la consolidación económica y social del Perú"  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 001086 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 127 OCT 2010

**VISTO:**

Escrito con registro N° 07072, de fecha 24 de agosto de 2010; e Informe N°1135-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de octubre de 2010, sobre recurso de reconsideración, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;
2. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000834-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2010, se declaró Infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don YURI IVAN MENDOZA GARAY contra la Resolución Directoral Regional N° 01169, de fecha 21 de abril del 210;
3. Que, YURI IVAN MENDOZA GARAY, interpone recurso de reconsideración mediante expediente con registro N° -07072, de fecha 24 de agosto de 2010, solicitando que se efectúe una revisión, evaluación y las correcciones pertinentes en la etapa excepcional del concurso de la plaza docente de la especialidad de panadería y pastelería en el CETPRO N° 02 - Tumbes, con código único 111651HA13445, porque según agrega el ganador de dicha plaza no contaba con el perfil mínimo requerido, que no se ha tomado en cuenta el criterio de prelación, que ha existido favoritismo y tráfico de influencias ya que el ganador de la plaza





"Año de la consolidación económica y social del Perú"  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 001086 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 OCT 2010

Medina Rosales Raúl, que presentó certificados obtenidos irregularmente; y demás hechos y fundamentos de derecho que al respecto expone;

4. Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa; éste derecho de contradicción debe ejercerse con la interposición de los recursos administrativos correspondientes, y siempre que se cumpla estrictamente con los requisitos exigidos para cada uno de ellos;
5. Que, en el presente caso, de la revisión y análisis de los antecedentes se advierte que, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 834-2010/GOB.REG.TUMBES-P, se dio por agotada la vía administrativa, en mérito al pronunciamiento emitido con motivo del recurso impugnativo de apelación presentado por el impugnante Yuri Iván Mendoza Garay, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218º de la ley 27444;
6. Que, el impugnante Yuri Iván Mendoza Garay, pretende con la presentación de su recurso de reconsideración que se efectúe un nuevo análisis de fondo sobre su petición; sin embargo, el letrado que suscribe el recurso no ha reparado que, además de que ya se agotó la vía administrativa, el artículo 208º de la Ley 27444 exige para su presentación "nueva prueba" que sirva para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, que permita "controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos; requisito de ineludible cumplimiento que no ha sido presentado en el caso materia de análisis, pues sus fundamentos se limitan a solicitar un reexamen o reevaluación de los hechos, lo que ya fue efectuado a través de su también recurso de apelación, y si bien ha adjuntado dos certificados con los que alega la existencia





"Año de la consolidación económica y social del Perú"  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 001086 -2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 27 OCT 2010

Tec. Genaro Loayza L.  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

de irregularidades en su obtención, ello debe dilucidarlo en instancia y con los conductos pertinentes, a fin de que se determine su licitud o falsedad, pues esta instancia no resuelve en base a presunciones; en consecuencia no resulta amparable lo peticionado por el recurrente.

Que, por estas consideraciones, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867  
- Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por don YURI IVAN MENDOZA GARAY, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000834-2010, de fecha 13 de agosto de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL

